



SENTENCIA

Nº 1383

En la Ciudad de Pamplona a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores.
D. Eladio Carnicero Herrero, Pte.
D. Leocadio Tamara Garcia
D. Joaquín Ochoa de Olza.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.324, seguido contra AGUSTIN MAÑERO ALONSO, mayor de edad, casado, industrial,

y vecino de San Sebastian; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado Agustin Mañero Alonso, de ideología izquierdista pero de buena conducta y antecedentes en 18 de julio de 1936, no se hallaba afiliado a ningún partido político; durante el dominio rojo-separatista en San Sebastian el inculpado como dueño del "Garage Internacional" se vió forzado por el Frente Popular a desempeñar el cargo de Jefe del Parque Móvil pero liberada la Ciudad, no evacuó y se adhirió a F.E.T. y de las J.O.N.S. Hechos probados.

RESULTANDO: Que incoado expediente, aportados informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 55 de la Ley, el inculpado presentó escrito de defensa, alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados e imputables a Agustín Mañero Alonso, no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado Agustín Mañero Alonso de los hechos perseguidos en éste expediente, por no ser constitutivos de responsabilidad política. Notifíquese esta sentencia personalmente al inculpado y una vez firme cúmplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero Herrero

Joaquín Ochoa de Olza

Leocadio Tamara Garcia

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

[Signature]